



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 430-2019-GRJ/GR

Huancayo, 03 SEP. 2019

EL GOBERNADOR (e) DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 021-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 20 de agosto de 2019, Oficio N° 399-2019-JUS/TS-SDJE, de fecha 13 de junio de 2019, Resolución N° 052-2019/SDJE-TS, de fecha 06 de junio de 2019, Oficio N° 3421-2016-JUS/CDJE, de fecha 07 de octubre de 2016, Oficio N° 592-2016-GRJ/GR, de fecha 03 de octubre de 2016, los actuados mediante el expediente N° 1174953, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DIRECCION DOMICILIARIA
JUAN ESTEBAN HILARIO	EX PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN (Desde el 16 de enero del 2014 hasta el 20 de enero del 2017)	Jr. Cajamarca N° 693- Huancayo

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante Oficio N° 399-2019-JUS/TS-SDJE de fecha de recepción el 18 de junio de 2019, se remite la Resolución N° 052-2019-/SDJE-TS de fecha 06 de junio del 2019, del expediente N° 154-2016-SDJE/TS, mediante el cual, el Tribunal de Sanción del Sistema de Defensa Jurídica del Estado resuelve declarar IMPROCEDENTE la intervención del Tribunal de Sanción para el conocimiento de los hechos denunciados contra el ex Procurador Público del Gobierno Regional de Junín, abogado JUAN ESTEBAN HILARIO y el ex Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Junín, abogado ERNESTO GABRIEL CÁRDENAS CEGA, referidos a la falta de impulso procesal en la atención de la defensa jurídica del Estado en la Carpeta Fiscal N° 2206015500-126-2015 a cargo del Cuarto Despacho Fiscal de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Junín, conforme a lo señalado del décimo octavo considerando de la presente Resolución, disponiéndose el archivo de los actuados en dicho extremo; Asimismo, REMITIR, en aplicación del artículo 7.4 de la

SG - GRJ	
DOC. N°	3624962
EXP N°	2333543



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Directiva N° 001-2014-JUS/CDJE, copias de las piezas pertinentes al Gobierno Regional de Junín, a fin de que éste proceda conforme a sus atribuciones, respecto a los hechos señalados en el artículo precedente, atribuidos al abogado JUAN ESTEBAN HILARIO, ex Procurador Público del Gobierno Regional de Junín, conforme a lo señalado en el décimo noveno y vigésimo considerando de la presente resolución; consecuentemente por los motivos antes descritos, nuestra institución asume competencias para evaluar y determinar la Responsabilidad Administrativa del Procurador Público Regional antes mencionado.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 030-2014-GRJ/PR de fecha 16 de enero del 2014, fue designado el abogado JUAN ESTEBAN HILARIO como Procurador Público Regional de Junín, la cual le dio la autoridad de apersonarse e interponer la denuncia y presentar los demás escritos correspondiente al presente proceso.

Que, mediante Oficio N° 3421-2016-JUS-CDJE de fecha 07 de octubre del 2016, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, remite el Oficio N° 592-2016-GRJ/GR de fecha 03 de octubre del 2016 y sus anexos, a través del cual, el ex Gobernador Regional de Junín Sr. Angel Unchupaico Canchumani, puso en conocimiento sobre los presuntos actos de inconducta funcional por parte del Procurador Público del Gobierno Regional de Junín y del Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Junín.

Que, En el presente caso, se ha realizado el análisis y la evaluación pertinente sobre los documentos y actuados con respecto a la presunta actuación pasiva del Procurador Público Regional de Junín, en la tramitación de la Carpeta Fiscal N° 2206015500-126-2015 seguido contra Vladimir Cerrón Rojas, en su condición de ex Presidente del Gobierno Regional de Junín, el cual dicho proceso, está a cargo del Cuarto Despacho Fiscal de la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Junín.

Que, la imputación por la presunta comisión del delito de colusión tramitada en la Carpeta Fiscal N° 2206015500-126-2015, estaba relacionada a las presuntas irregularidades acontecidas en el trámite de los Contratos de Asociación Público Privada que finalmente habrían permitido la suscripción del contrato de concesión para la construcción, operación y mantenimiento del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Chupuro-Vista Alegre-Chicche-Chongos Alto-Huasicancha, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín" con la empresa MAQ EIRL, cuyo costo sería asumido en un 70% por la entidad y el 30% por el concesionario, siendo que la modificación del referido contrato de concesión, realizado presuntamente en contravención con la normatividad de la materia, habría estado destinado a habilitar la continuación de la ejecución del referido contrato, razón por la cual habría sido aprobado casi al término de la gestión del ex Presidente del Gobierno Regional de Junín; Por su parte, la denuncia de falsificación de la Carta Fianza estaba relacionada con el hecho que al haber requerido el Gobierno Regional de Junín, a la Caja Rural de Ahorro y Crédito "Señor de Luren", la ejecución de la Carta Fianza N° 039-451-2014-CRAESL de fecha 14 de junio de 2014, presentada por la Empresa Inversiones MAQ E.I.R.L., la referida entidad crediticia desconoció haber emitido dicho documento y comunicó que no procedería a su ejecución, debido a que se encontraba registrado en su sistema a favor de otro cliente y beneficiario, que la Empresa inversiones MAQ E.I.R.L., se encontraba registrada en su sistema, pero que no contaba



Gobierno Regional Junín



con operaciones activas o pasivas, ni activas vigentes o canceladas y, que no existía expediente de crédito para la referida empresa; todo eso a pesar que en atención al pedido efectuado mediante Oficio N° 572-2014-GRJ/ORAF el Gobierno Regional solicitó a la mencionada entidad crediticia que informe sobre la conformidad sobre la validez de la citada Carta Fianza, y que la Caja Rural mediante Carta N° 073-JCNM-CRACSL confirmó que su entidad había emitido tal garantía.

Que, de los documentos obrantes en el presente expediente disciplinario se ha podido advertir que:

Que, el profesional que ejerció el cargo de Procurador Público del Gobierno Regional de Junín, en el periodo comprendido entre la interposición de la denuncia hasta la presentación de la comunicación de la existencia de la presunta inconducta funcional, fue el abogado Juan Esteban Hilario, pues así se desprende del escrito de apersonamiento y ampliación de denuncia presentado por este en la tramitación de la Carpeta Fiscal N° 2206015500-126-2015, que motiva la imputación, en la que se encuentra consignado que éste fue designado en el cargo mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 030-2014-GRJ/PR de fecha 16 de enero del 2014, así como de los demás escritos durante la tramitación de la referida investigación, y, de lo señalado en su informe preliminar presentado el 29 de diciembre de 2016.

Que, en cuanto a si su actuación en la investigación fue activa o no en dicho periodo, encontramos que luego de haberse emitido, con fecha 24 de abril de 2015, la Disposición N° 01-MP-DFJ-FPCEDCF-4DF que dispuso "aperturar" investigación preliminar contra Vladimir Cerrón Rojas y otros por la presunta comisión del delito de Colusión, el citado ex Procurador Público efectuó las siguientes acciones:

- Presentó un escrito de ampliación de denuncia por el delito de falsificación de documentos (08-05-2015).
- Presentó cuatro escritos aportando medios probatorios relacionados con los delitos materia de investigación, con fecha 27-05, 26-06, 14-08, y 21-08 del 2015.
- Con fecha 17 de junio del 2015 presentó un escrito solicitando ejercicio de sus derechos como parte agraviada, concretamente el de ser informado de las actuaciones realizadas y a ser escuchado, solicitando para dicho efecto la programación de la fecha para que brinde su declaración.
- El 14 de setiembre del 2015, presentó un escrito delegando representación a favor de la abogada Jackeline Erika Surichaqui Quispe.
- Con fecha 10 de noviembre del 2015, presento un escrito solicitando el impedimento de salida de los denunciados, siendo esa la última actuación de la que se tiene constancia.

Que, de lo señalado hasta este punto, podemos observar que entre el 10 de noviembre de 2015 hasta el 05 de octubre de 2016; es decir alrededor de once meses, no existe documento alguno que evidencie que el Procurador Público Procesado haya efectuado nuevos actos de impulso procesal, como puede ser el requerimiento a la Fiscalía de que se cumplan con los actos de investigación pendientes de acuerdo a la relación que de los mismos se efectuó en la Disposición N° 04-2015-MP-DJJ-4DFP-CEDCFJ de fecha 31 de agosto de 2015, o de haberse cumplido con los





Gobierno Regional Junín



mismos, que se formalice la investigación preparatoria, en tanto habían transcurrido en exceso del plazo de 60 días naturales establecido en la disposición antes anotada.

Que, de otro lado, mediante Disposición N° 02-MP-DFJ-FPCEDCF-4DFI de fecha 13 de mayo del 2015, se programó como parte de las diligencias de investigación, recibir la declaración del denunciante Juan Esteban Hilario, quien para dicho efecto debía concurrir al despacho fiscal a cargo de la investigación.

Posteriormente, la Fiscalía programó la diligencia de su toma de declaración de tal manera:

- Mediante Providencia Fiscal de fecha 19 de junio del 2015, atendiendo a un escrito de fecha 17 de junio de 2015 del entonces Procurador Público del Gobierno Regional, se reprogramó su declaración para el 24 de junio de dicho año.
- Con escrito presentado el mismo 24 de junio de 2015, entonces Procurador Público denunciado nuevamente solicitó la reprogramación de la diligencia de su toma de declaración, manifestando que tenía que asistir a una conciliación, sin dar mayores datos del proceso o procedimiento en que tenía programada tal diligencia.
- Con fecha 25 de junio del 2015, la Fiscalía notificó al entonces Procurador Público Regional la programación de la diligencia para que brinde su declaración el día 30 de junio de 2015, a la que no habría asistido, pues el 03 de julio del 2015, presentó un escrito solicitando reprogramación, señalando que había tenido programada una audiencia de conciliación a la misma hora y fecha.
- Mediante Providencia de fecha 06 de julio de 2015, la Fiscal a cargo, en atención que la Carpeta Fiscal se encontraba en el despacho de la Policía Nacional del Perú, dispuso que se programe la diligencia en dicha sede.
- Con Disposición Fiscal N° 03-2015-4toDF-MP de fecha 12 de junio del 2015, se prorrogó el plazo de investigación por 80 días, y se dispuso entre otros se reciba la declaración del entonces Procurador Público Regional.
- Con fecha 03 de agosto de 2015, se le notificó con la citación para su toma de declaración que fue programada para el 06 de agosto de 2015, siendo que con escrito presentado el mismo 06 de agosto del 2015, solicitó su reprogramación sin expresar motivo alguno, por lo que con Providencia Fiscal de fecha 10 de agosto de 2015, el Fiscal a cargo dispuso que se programe la diligencia en sede de la policía Nacional del Perú-DICOCOR, por encontrarse la Carpeta Fiscal en dicha sede.
- Con Disposición Fiscal N° 04-2015-MP-DJJ-4DFPCEDCFJ de fecha 31 de agosto de 2015, se declaró compleja la investigación y se prorrogó por 62 días adicionales el plazo, programándose las diligencias entre las cuales se encuentra consignada la declaración del entonces Procurador Público Regional de Junín.
- Con fecha 10 de setiembre de 2015, se notificó a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Junín, con la citación para la declaración del Procurador Público Regional programada para el 16 de setiembre del 2015.
- Con fecha 04 de noviembre de 2015, se solicitó nuevamente al Procurador Público Regional para su declaración Programada para el 11 de noviembre de 2015, advirtiendo que mediante escrito presentado el 11 de diciembre del 2015, solicitó la reprogramación de la citada diligencia, señalando que no se pudo llevar a cabo su declaración debido al paro de trabajadores del Ministerio Público, por lo que





Gobierno Regional Junín



mediante Providencia Fiscal de fecha 14 de diciembre de 2015, se dispuso se tenga presente dicho pedido para la próxima disposición emanada.

- En la copia de la Disposición Fiscal N° 05 del 14 de noviembre de 2016, en la que se dispuso formalizar y continuar con la investigación Preparatoria, no se encuentra consignado en los elementos de convicción, la declaración del entonces Procurador Público Regional, Juan Estaban Hilario.

Que, de los párrafos antes descritos, se evidencia que el citado Procurador Público Regional habría dilatado y retrasado injustificadamente su declaración ante el Ministerio Público sobre diligencias de investigación ya programadas, situación que trajo como consecuencias el estancamiento del proceso en mención, evidenciándose así, la vulneración al ordenamiento jurídico de parte del procesado.

NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, el señor **JUAN ESTEBAN HILARIO**, en su condición de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Junín, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el cual señala:

“Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

d) La negligencia en el desempeño de las funciones”.

Ello porque habría omitido en cumplir con el literal b) de las funciones específicas del Procurador Público Regional establecido en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín el cual señala: **“Efectuar el seguimiento, supervisión y coordinación según el caso con el Poder Judicial, Procuradores Públicos de otras instituciones y Ministerio Público, sobre el estado de los procesos judiciales”**

Asimismo, también se habría omitido en cumplir oportunamente el inc. c) del Artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín donde señala: **“Realizar la representación y defensa judicial de los intereses y derechos del Gobierno Regional en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional Junín, ante cualquier órgano jurisdiccional del Poder Judicial”**. Por lo tanto, existen causales suficientes para instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario al mencionado servidor, en aplicación al inciso a) del artículo 106 del D.S. N° 040-2014-PCM.

RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, para estos efectos se debe entender por **“negligencia en el ejercicio de las funciones”** básicamente a la omisión de la diligencia exigible al profesional en el desempeño de su actividad, teniéndose en cuenta especialización, conocimientos y actualización que se presumen tiene un servidor civil en un determinado nivel dentro de un grupo profesional.





Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se concluye que el procesado **JUAN ESTEBAN HILARIO**, en su condición de Procurador Público Regional, tenía como funciones específicas "**Efectuar el seguimiento, supervisión y coordinación según el caso con el poder Judicial, Procuradores Públicos de otras instituciones y Ministerio Público, sobre el estado de los procesos judiciales**", sin embargo ello no se habría cumplido al no presentar escrito alguno durante 11 meses (entre 10 de noviembre del 2015 hasta el 05 de octubre de 2016) lo cual trajo como consecuencia el estancamiento del proceso, como el hecho de no haber presentado el requerimiento a la Fiscalía para que se cumpla con los actos de investigación pendientes de acuerdo a la relación que de los mismos se efectuó en la Disposición N° 04-2015-MP-DJJ-4DFP-CEDXFJ de fecha 31 de agosto del 2015, o de haberse cumplido con los mismos, que se formalice la investigación preparatoria, en tanto habían transcurrido en exceso del plazo de 60 días naturales establecido en la disposición antes mencionada, asimismo, se puede observar que entre el 10 de noviembre del 2015 hasta el 05 de octubre del 2016; es decir alrededor de once meses, no hay evidencia alguna como documentaria ni actuación justificada, que evidencie que el ex Procurador Público procesado haya efectuado nuevos actos de impulso procesal.

Asimismo, con respecto a la dilación de actos procedimentales, como la toma de la declaración del procesado en cuanto a las diligencias de investigación ya programadas por el Ministerio Público, seguida en la **Carpeta Fiscal N° 2206015500-126-2015**, la cual evidencia que innecesariamente el citado Procurador Público Regional ha postergado la realización de dichas diligencias mediante la presentación de diferentes escritos desde 13 de mayo del 2015, hasta 14 de noviembre del 2016.

POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA

Que para la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto al citado servidor, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detallan a continuación:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.

El Procurador Público Regional, debió haber actuado en el cumplimiento de sus funciones como representante del estado, asimismo, debió de realizar el seguimiento y hacer el requerimiento a la Fiscalía en el cual se cumpla con los actos de investigación pendientes, realizar actos de impulso procesal que pueda dar celeridad al proceso en cuestión; seguidamente debió apersonarse ante la Fiscalía para la toma de su declaración en los actos de investigación pendientes, sin embargo, al no haber actuado de esta forma, trajo como consecuencias un perjuicio a la defensa jurídica de la entidad, dilatando la investigación Fiscal, asimismo, incumpliendo con la función específica como el salvaguardar los intereses del estado, todo ello en base al acto deliberado del procesado, resquebrajando la buena imagen institucional del Gobierno Regional de Junín.



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.

En este extremo, se tomará en cuenta la Jerarquía y especialidad del procesado en cuestión, toda vez que al haber ostentado el cargo de Procurador Público Regional, asimismo, ejercer la profesión de Abogado, mayor era su obligación de cumplir con los actos procesales en base a la investigación fiscal y cumplir con los actos correspondientes a las funciones que está obligado a cumplir como representante del estado. Sin embargo ello no había ocurrido.

Que en ese sentido, en el marco del artículo 87 y 91 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se propone para la conducta infractora en que habría incurrido el servidor en cuestión, la sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.

ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD.

El Órgano Instructor en este caso es el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Junín, ello en observancia del literal b) del numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, esta dependencia no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente.

Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a través del Informe de Precalificación N° 021-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 20 de agosto del 2019, y estando a lo dispuesto por este Órgano Instructor competente, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra JUAN ESTEBAN HILARIO, quien en su condición de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Junín, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario, tipificada en el artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, literal d) La negligencia en el desempeño de las funciones, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR, al servidor comprendido en la presente Resolución, formular sus descargos por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado con el presente acto, conforme lo establece el artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Asimismo, se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111 del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte del procesado.

ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO, al interesado, por ser su derecho, quien de considerarlo necesario solicitará por escrito copias de los documentos y antecedentes que dan lugar al presente procedimiento administrativo disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO: Hacer de conocimiento al señor **JUAN ESTEBAN HILARIO**, los derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento conforme se detalla en el artículo 96 del Reglamento General del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y al señor **JUAN ESTEBAN HILARIO**, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.




.....
Dr. FERNANDO POOL ORIHUELA ROJAS
GOBERNADOR REGIONAL (E)
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 03 SEP 2019


.....
B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL